



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cuatro (4) de junio de 2021	Hora	9:10	AM X	PM
-------	-----------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1
9	0	0	7	0	0									
Departament		Municipi		Código Juzgad		Especialida		Consecutivo		Año		Consecutivo		
o		o		o		d		o	Juzgado					

DEMANDANTE: MARÍA ROSALBA RESTREPO DE DÍAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

 PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARÍA ROSALBA RESTREPO DE DÍAZ demandante C.C. 21.461.221
Doctor GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA, apoderado de la parte demandante, quien exhibió su TP 200.732.
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS, apoderada sustituta de la parte COLPENSIONES, quien exhibió su TP 157.953.
Doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y exhibió su TP 270.475

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

Pista 1: Audiencia art. 77 y 80 Pruebas y alegatos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f133558b-7014-49a5-9a91-bff0bcabbf9b?vcpubtoken=1130882d-df33-41a9-a26f-d454a278708b>

Pista 2: Audiencia 80: Sentencia y Recursos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bbae2494-77c7-46e2-af92-fc5bb2e7e4c7?vcpubtoken=bf5bdee2-049e-47c3-84b3-e5b92c47af5c>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL: Se incorpora la documental aportada con la demanda. COLPENSIONES DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta. PORVENIR: DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante MARÍA ROSALBA RESTREPO DE DÍAZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 283 de 2021 del consecutivo general y N° 141 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de cosa juzgada respecto de las pretensiones principales y primeras subsidiarias de la demanda. SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARIA ROSALBA RESTREPO DE DIAZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR SA., y en tal virtud considerar que es beneficiaria del régimen de transición conforme el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de las cuotas y/o gastos de administración retenidas a la demandante desde el 16 de octubre de 1997 hasta el 01 de noviembre del año 2003. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir tales valores. QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a cancelar a la señora MARIA ROSALBA RESTREPO DE DÍAZ la suma de \$19.015.886, por concepto de retroactivo de reliquidación pensional causado desde el 19 de septiembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2021. A partir del 1 de junio de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la demandante una mesada pensional equivalente a \$1.294.494, sin perjuicio de los reajustes sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos de Ley. SEXTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud. SÉPTIMO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES a cancelar a la señora MARIA ROSALBA RESTREPO DE DÍAZ la indexación de los reajustes pensionales, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación. OCTAVO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, sobre los derechos causados y exigibles con anterioridad al 19 de septiembre de 2015. Las demás excepciones se declaran improbadas. NOVENO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.
Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63152fec8cae951087fd0b1db175db9903275c09a4187172c2d56645ecc19400

Documento generado en 04/06/2021 12:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>